



**RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DEL CENTRO VACACIONAL HUAMPANI Nº 001-2012-CVH-PD**

Huampaní, 01 de marzo de 2012



**VISTOS:**

La Resolución de Gerencia General Nº 056-2012-CVH-GG, del 29 de febrero de 2012, expedida por el Gerente General del Centro Vacacional Huampaní;

**CONSIDERANDO:**

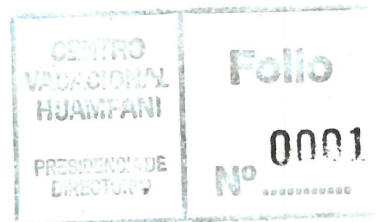
Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 056-2012-CVH-GG, del 29 de febrero de 2012, expedida por el Gerente General del Centro Vacacional Huampaní, se resolvió declarar infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Jorge Mendoza Fiestas, Jefe de Personal del Centro Vacacional Huampaní, contra el Memorándum Nº 061-2012-CVH-GA, de fecha 24 de febrero de 2012;

Que, mediante escrito presentado el 29 de febrero de 2012, el administrado Jorge Mendoza Fiestas, Jefe de Personal del Centro Vacacional Huampaní, interpuso Recurso de Apelación contra el Memorándum Nº 061-2012-CVH-GA, de fecha 24 de febrero de 2012, expedido por la Gerente de Administración y Finanzas del Centro Vacacional Huampaní, el cual suspende las labores del citado administrado por dos días, los mismos que se harán efectivos los días 01 y 02 de marzo de 2012, sin goce de haber;



Que, de otro lado se aprecia que el Jefe de Asesoría Legal del Centro Vacacional Huampaní, doctor Oswaldo Moreno Linch, fue Presidente de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario que tuvo por función determinar los cargos que se imputen al administrado Jorge Mendoza Fiestas, Jefe de Personal del Centro Vacacional Huampaní;

Que, asimismo, se observa en la Resolución de Gerencia General Nº 056-2012-CVH-GG, del 29 de febrero de 2012, expedida por el Gerente General del Centro Vacacional Huampaní, que el Jefe de Asesoría Legal del Centro Vacacional Huampaní, doctor Oswaldo Moreno Linch, visó dicho documento;



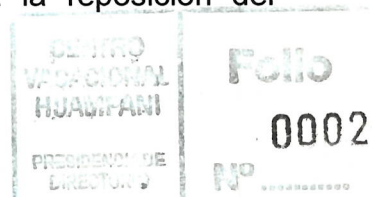


Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 2) del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre causales de abstención, “La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento pueden influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida en los siguientes casos: ... 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2010-SERVIR-PE, publicada el 21 de enero de 2010, se dispone, entre otros, que el Tribunal del Servicio Civil, de acuerdo a sus competencias, conocerá en última instancia administrativa las apelaciones a los actos administrativos que se notifiquen a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Suprema N° 013-2010-PCM, que designa a los vocales que conforman la Primera Sala del referido Tribunal, la cual se publicó el 14 de enero del año 2010; y, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, establece que el Tribunal conoce recursos de apelación en materia de régimen disciplinario; y en consecuencia, correspondía al Tribunal del Servicio Civil conocer el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Jorge Mendoza Fiestas contra el Memorandum N° 061-2012-CVH-GA, de fecha 24 de febrero de 2012, expedido por la Gerente de Administración y Finanzas del Centro Vacacional Huampani;



Que, de acuerdo con los numerales 202.1) y 202.2) del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la nulidad de oficio, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público; la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;







PERÚ

Ministerio  
de Educación

Centro Vacacional  
Huampani

Presidencia del  
Directorio

Que, en el presente caso, no es posible emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, sino, disponer la reposición del procedimiento hasta el momento de la interposición del referido Recurso de Apelación ante la Gerente de Administración y Finanzas del Centro Vacacional Huampani, a fin que dicha instancia remita dichos recurso administrativo al Tribunal del Servicio Civil, por corresponder al referido Tribunal conocer y resolver el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 36-95-ED y la Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia General N° 056-2012-CVH-GG, del 29 de febrero de 2012, expedida por el Gerente General del Centro Vacacional Huampani, que declara infundado el recurso de apelación, interpuesto por el administrado Jorge Mendoza Fiestas contra el Memorándum N° 061-2012-CVH-GA de fecha 24 de febrero de 2012; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la reposición del procedimiento hasta el momento de la interposición del recurso de apelación contra el Memorándum N° 061-2012-CVH-GA, de fecha 24 de febrero de 2012, expedido por la Gerente de Administración y Finanzas del Centro Vacacional Huampani, y que dicha Gerencia remita el referido recurso administrativo al Tribunal del Servicio Civil.

Regístrese y comuníquese.



Centro Vacacional Huampani

.....?

LUIS ANTONIO ALEMÁN NAKAMINE  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

